

Dr. GUSTAVO 3003
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

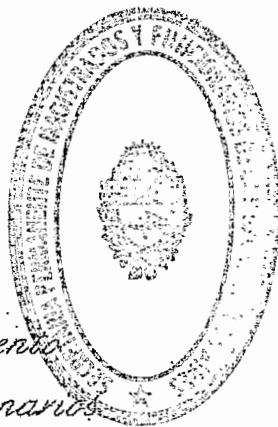
En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de julio de dos mil doce, siendo las 11:00 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 154/11 caratulado "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ JONS, Alejandro. Denuncia" y sus acumulados S.J. 175/11 "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Comisión Bicameral de Enjuiciamiento. Denuncia" y S.J. 187/12 "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ PIÑERO de GEORGIADIS, María Teresa. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de Lázzari, los señores Conjueces doctores Juan José Cozzi, Jorge Alberto Álvarez y Liliana Haydee González y los señores Legisladores, doctores Rubén Gustavo Oliva, Diana Isabel Larraburu y Leonel Omar Zacca. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819, 14.088 y 14.348) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo:

[Firmas manuscritas]

1) En virtud de las cuestiones abordadas en las denuncias incoadas, se tratará por separado, en primer término la formulada por el Dr. Jons relacionada con situaciones de maltrato y violencia laboral. A continuación se examinarán las vinculadas con la actuación que le cupo el Dr. Nieva Woodgate durante su gestión, primero como Juez en lo Penal y luego como Fiscal de Cámara durante la época del llamado proceso de reorganización nacional.-----

2) Los doctores de Lázzari, González, Álvarez y Cozzi dicen: que los citados autos S.J. 154/11, el Dr. Jons sostiene que el Dr. Nieva Woodgate, a través de órdenes verbales pretende controlar sus investigaciones e imponerle sus criterios. Cuando se niega, manteniendo su posición, lo castiga, asignándole un nuevo destino, incoando sumarios administrativos en su contra y hasta formulando denuncias penales. Que dicha conducta, le consta se ha hecho extensiva a otros colegas e instructores judiciales. En síntesis considera la actuación del Dr. Nieva Woodgate como arbitraria y carente de razonabilidad. Encuadra las conductas del citado Fiscal General en las faltas prescriptas en artl 21 inc. "e" e "i", en los arts. 4, 5 y 6 de la ley 13.168 y el art. 20 del primer texto normativo citado.-----

Adelantamos que a nuestro juicio el presente cargo no puede ser materia de jurisdicción por este tribunal. En ese orden, entendemos que los cuestionamientos traídos a esta sede, versan sobre discrepancias con los criterios utilizados por el señor Fiscal General, en torno a facultades que le son propias, de



Dr. GUSTAVO SCULLO
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**
coordinación y organización del Ministerio Público
Departamental, asignadas en forma amplia por la Ley Orgánica
del Ministerio Público n° 12.061 -a través del dictado de
instrucciones generales-, y de las atribuciones conferidas por
Resolución General n° 492 de la Procuración General-----

En orden a lo expresado consideramos conveniente detenernos
en los principios que caracterizan al Ministerio Público y a las
facultades que la Ley 12.061. confiere a los Fiscales Generales.---

El art. 2 de la mencionada norma fija una organización
jerárquica, regida por los principios de unidad, indivisibilidad,
flexibilidad y descentralización. Por "flexibilidad" debe
entenderse las facultades de cada Fiscal General para adecuar
los recursos materiales y humanos a las necesidades, muchas
veces cambiantes de cada región, teniendo en cuenta los
índices de conflictividad, tipos de delitos, distancias, etc.-----

En tal sentido, creemos que las decisiones encuentran resguardo
en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público,
que le asigna tales facultades en aras de gestionar recursos
humanos y materiales para optimizar las funciones propias del
Ministerio Público Fiscal en la Provincia de Buenos Aires -arts. 2 y
16 incisos 1, 3 y concordantes-, no arimando a nuestro entender
el Dr. Jons elementos que conmuevan la presunción que todo
funcionario público posé cuando actúa en el marco de las
normas referidas que regulan su actividad.-----

Además, cabe acotar, que la organización del Ministerio Público
Fiscal Departamental, su coordinación y superintendencia se

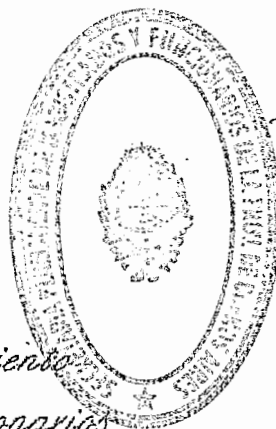
[Firmas manuscritas]

encuentra en cabeza del Fiscal General, quien, en base a las características y peculiaridades de ese Departamento - población, distancias, índices de delitos cometidos, por número y tipo penal en determinadas zonas- resulta ser el responsable máximo de las funciones otorgadas a los agentes fiscales en el diseño del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. En este orden tanto la actividad de investigación (art. 266 y cc del CPP) como la requirente, (art. 334 del mismo texto procesal), deben ser preservadas por el Fiscal General.-----

Asimismo, y ya adentrándonos en el nombramiento de un nuevo Fiscal en la UFI n° 4, la conformación de equipos de trabajo, con sus aspectos negativos y positivos inevitables en las relaciones interpersonales, constituyen decisiones que también se enmarcan en las facultades legales de los Señores Fiscales Generales, que están directamente vinculadas con la gestión departamental que tiene a su cargo (art. 2, 16, 47 y cc.).-----

Finalmente, en torno a estos cargos, cabé hacer hincapié más allá de lo señalado respecto al ámbito de facultades del Fiscal General, que en caso de desacuerdo con las referidas instrucciones existe un carril natural de cuestionamiento a través del mecanismo de objeción ante el superior -en este caso la Procuradora General- establecido en el art. 31 de la ley 12.061, remedio que fue utilizado sólo parcialmente por el quejoso.-----

En lo referente a las situaciones de violencia laboral denunciadas, rige la ley específica n° 13.168, norma que en su art. 10 establece que por cada denuncia que se formule se



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

instruirá un sumario, agregando que para la tramitación del mismo se aplicarán las disposiciones estatutarias del régimen de empleo público al que pertenezca el sujeto denunciado. En ese orden, en el ámbito de la Procuración General impera la Resolución de la Procuración General n° 1233/01. En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de entender que este Jurado carece de jurisdicción en el aspecto que se viene considerando, corresponde poner el contenido de la presente denuncia en conocimiento de la Sra. Procuradora General a sus efectos.-----

Seguidamente los doctores Larraburu, Oliva y Zacca dicen: que por las características de los cargos endilgados, a nuestro criterio merece abrir la jurisdicción del tribunal y la consecuente instrucción sumarial para efectivizar la investigación de los hechos descriptos en la denuncia S.J.154/11 caratulada "Jóns, Alejandro c/ Nieva Woodgate, Federico, fiscal general de Morón".-----

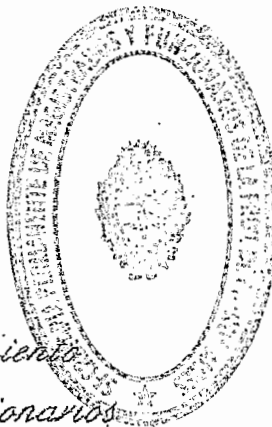
3) Por la coincidencia sobre los hechos denunciados se tratarán conjuntamente las denuncias vinculadas a los autos S.J. 175/11 y S.J. 187/12.-----

Haremos hincapié a los hechos relatados en la denuncia incoada por la Comisión Bicameral, considerando que en general abarcan a los descriptos por la señora Piñero en su presentación. En ese orden, manifiestan que el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, compuesto por los Dres. Carlos Rozanski, Mario Alberto Portela y Roberto Atilio Falcone, ordenó se investigue la actuación de 14 magistrados y ex magistrados en

el marco de la dictadura militar -punto 14 de la resolución-, entre los que se encuentra Guillermo Federico Nieva Woodgate, actual Fiscal General del Departamento Judicial Morón.-----

Posteriormente el representante del Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), fundación que inicialmente solicitó la intervención de la Comisión Bicameral, da cuenta que ha formulado denuncia penal contra el citado Funcionario ante el Juzgado en lo Federal n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ver presentaciones de fs. 3, 30/53 y 75/87 y copia de la denuncia penal fs. 88/98).--

Agregan que de la actividad de la Comisión surge el informe del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata, con relación a la causa 2901/09, caratulada "Dupuy, Abel David y otro. Tormentos, Privación ilegal de la Libertad y otros", aportando una copia de un oficio librado el 27 de enero de 1977 por el Alcaide de la Unidad Carcelaria Nro. 9 de La Plata, dirigido al señor Juez en lo Penal Dr. Guillermo Nieva Woodgate -otrora titular del Jdo. Penal 4 de Lomas de Zamora-, poniendo en su conocimiento que el detenido Georgiadis Otero, Angel Alberto sería trasladado por personal militar para indagatoria (ver fs. 129). Asimismo luce a fs. 137/142 un nuevo informe del Tribunal en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata que aportó el extracto del veredicto de la mencionada causa 2001/09, mediante el cual se tiene por certificado que la muerte de Giorgiadis ocurrió el 2 de febrero de 1977, esto es seis días después de la comunicación referida. También se comprobó que el nombrado sufrió tormentos. Además en el apartado "Las omisiones del Poder Judicial" se



Dr. GUSTAVO GÓDOL
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

dejó sentado que el detenido Giorgiadis se encontraba privado de la libertad a disposición conjunta de Leopoldo Russo Titular del Juzgado Federal n° 2 de La Plata y del mencionado Nieva Woodgate en la causa 5328 formada por el delito de hurto de automotor.-----

Como colofón, los miembros de la Comisión consideran en base al análisis de los elementos aludidos, que en principio se tiene por verosímiles los hechos planteados por la SERPAJ, sumado a ello la denuncia penal referida y mención efectuada en el veredicto de la causa "Dupuy", por todo lo cual existe la posibilidad de que el Dr. Nieva Woodgate podría haber incurrido en las faltas estipuladas por la ley 13.661, incs. d), e) e i). Así resuelven por unanimidad ratificar en todos sus términos las presentaciones de la SERPAJ y todo lo actuado en las presentes actuaciones, asumiendo el rol de denunciante respecto al nombrado por la posible comisión de las causales establecidas por los arts. 20 y 21 incs. d), e) e i) de la ley 13.661.-----

Que la referida denuncia ha cumplido los requisitos enunciados en el art. 26 de la Ley de Enjuiciamiento por lo que este Jurado, sin ingresar en este estado en el estudio del fondo de los hechos que la integran tal como en ella han sido expuestos, considera que corresponden a su jurisdicción (art. 27 ídem), no obstante su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios RESUELVE:-----

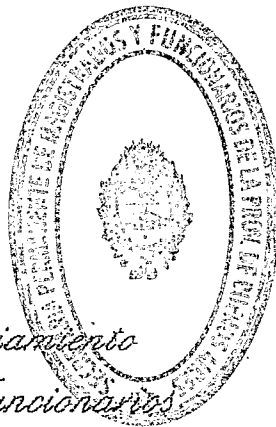
[Firmas manuscritas]

PRIMERO: Declarar por MAYORÍA de los miembros presentes con el voto coincidente de los doctores de Lázzari, González, Cozzi y Álvarez que los hechos tratados al referirnos a las actuaciones S.J. 154/11, iniciadas por el Dr. Alejandro Jons, por los argumentos expuesto en el apartado 2, no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661), disponiendo el cierre y archivo en este ámbito.

SEGUNDO: Sin perjuicio de ello, y con la salvedad efectuada en el considerando 2 por los doctores Larraburu, Oliva y Zacca, de conformidad a lo referido en el citado apartado, por UNANIMIDAD de los miembros presentes, disponer se remita copia de la aludida denuncia a conocimiento de la señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos (art. 18 inc. g de la ley 13.661).-----

TERCERO: Declarar por UNANIMIDAD la jurisdicción del Tribunal para entender en la causas S.J. 176/11, presentada por la Comisión Bicameral y S.J. 187/12 impetrada por la señora María Teresa Piñero, sin entrar al análisis de la cuestión de fondo, el que será efectuado en el momento procesal oportuno (art. 27 de la ley 13.661, modif. por leyes 13.819, 14.088 y 14.348).-----

CUARTO: Disponer que por Secretaría se instruya el correspondiente sumario, con el objeto de solicitar el expediente 5328 que tramitara por ante el ex Juzgado en lo Penal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, se certifique a través de una verificación de los libros de correspondencia de dicho juzgado si el oficio que remitiera la Unidad Carcelaria n° 9 de La



Dr. GUSTAVO GOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

Plata tuvo efectiva recepción y cualquier otra actividad tendiente al esclarecimiento de los hechos denunciados (art. 27 de la ley 13.661 y sus modificatorias).-----

QUINTO: Tener presente la manifestación espontánea efectuada por señor Fiscal General del Departamento Judicial Morón, Dr. Guillermo Federico Nieva Woodgate, comunicando a las partes que en el plazo de diez (10) días deberán presentar las pruebas que consideren pertinentes en el marco del sumario ordenado (art. 29 de la citada ley).-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 11.45 hs., firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.-----

Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GARCIA
de Enjuiciamiento
Provincia de Buenos Aires

